NOTARIA
TERCERAESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.-
(5.931).--

0000001

REFORMA Y CODIFICACION ESTATUTO SOCIAL**DE LA COMPAÑÍA****INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA****CUANTIA: INDETERMINADA****DI 3 COPIAS**Not. 3.
Quito
21-07-2009

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de julio del dos mil nueve, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparece el señor Román Figueras Costa, quien a su vez es Presidente y como tal representante legal subrogante de la compañía INMOBILIARIA LARES Sociedad Anónima, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad español, domiciliado en Barcelona, España y de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad, ejecutivo, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, por cuanto me ha presentado su

documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente; bien instruído por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que ha celebrarla procede libre y voluntariamente y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presente cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la que conste la reforma del estatuto social de la compañía INMOBILIARIA LARES Sociedad Anónima: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Román Figueras Costa, quien a su vez es Presidente y como tal representante legal subrogante de la compañía INMOBILIARIA LARES Sociedad Anónima, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad español, domiciliado en Barcelona, España y de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad, ejecutivo, legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** La compañía inmobiliaria Lares Sociedad Anónima, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, doctor Simón Alcívar Paladines, el cinco de marzo del dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y tres de abril del dos mil dos. **b)** La compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima reformó y codificó sus estatutos sociales mediante escritura pública celebrada el diez y siete de enero del dos siete e inscrita en

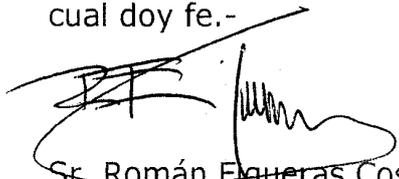


NOTARIA
TERCERA

0000002

el Registro Mercantil del cantón Quito el ocho de marzo del dos mil siete. **c)** La compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima aumentó su capital suscrito y pagado a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública celebrada el diez y siete de noviembre del dos mil ocho e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. **d)** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima de 21 de julio del dos mil nueve, resolvió reformar el estatuto social de la compañía en los términos constantes en la mencionada acta y que se adjunta como parte integrante de esta escritura pública. Así mismo autorizó al señor Presidente o su apoderado especial a que otorgue la correspondiente escritura pública de reforma de estatutos y realice todos los pasos necesarios para su legalización. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Con estos antecedentes, el señor Román Figueras Costa en su calidad de Presidente y Representante Legal Subrogante de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima y debidamente autorizado para ello por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el veinte y uno de julio del dos mil nueve, expresamente declara: **UNO.-** Que reforma y codifica íntegramente el estatuto social de la compañía, de acuerdo al texto aprobado por la Junta General Universal Extraordinaria de

Accionistas de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima de veinte y uno de julio del dos mil nueve. **DOS.-** Se adjunta como documento habilitante La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima de veinte y uno de julio del dos mil nueve, el nombramiento del Presidente y el Texto del Estatuto Social. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula cinco mil quinientos setenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



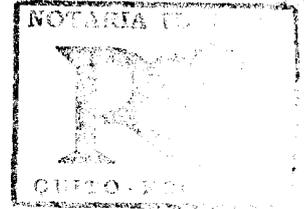
Sr. Román Figueras Costa
Presidente
Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Quito, 20 de marzo de 2009

0000000



Señor:
ROMAN FIGUERAS COSTA
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA LARES S.A., reunida en Quito el veinte de marzo del año dos mil nueve, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo décimo cuarto del capítulo segundo de los Estatutos Sociales de la compañía, tuvo el acierto de reelegir a Usted, para el cargo de PRESIDENTE de la compañía, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, gestión que lo desempeñará por el periodo de un año a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

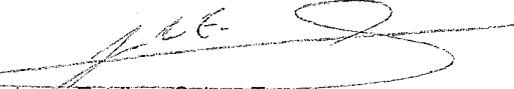
Mediante escritura pública otorgada el 5 de marzo del año 2.002, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, doctor Simón Alcívar Paladines, e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de abril del año 2.002, bajo el número 1340 del tomo 133, se constituyó la compañía INMOBILIARIA LARES S.A.

Mediante escritura pública otorgada el 17 de enero del 2.007, ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de marzo del 2.007, bajo el número 685 del tomo 138, se reformó y codificó el estatuto social de la compañía INMOBILIARIA LARES S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Presidente en ausencia del Gerente General.

Este nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil, servirá a Usted como documento habilitante para su actuación.

Atentamente,


Jorge Esteban Calero Torres
Secretario Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente
Quito, 20 de marzo de 2009


ROMAN FIGUERAS COSTA
C.I. 171901443-1

Certifico que la firma que antecede es la que usa el señor Román Figueras Costa en todos sus actos.


Jorge Esteban Calero Torres
Secretario Ad-hoc

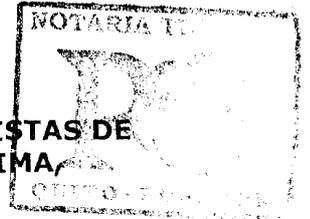


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3638 del Registro de Nombres y Tomos No. 140 Quito, a 3 ABR. 2009

REGISTRO MERCANTIL


DIRECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

0000004



**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA,
CELEBRADA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2009**

En la ciudad de Quito, hoy día veinte y uno de julio del año dos mil nueve, a las 9h00 en el domicilio de la Compañía, situada en la avenida Amazonas N 31-64 y Mariana de Jesús, se reúnen los accionistas de la compañía:

La compañía INMOCRECER Sociedad Anónima, legalmente representada por su Presidente, el señor Román Figueras Costa quien es propietaria de ciento ochenta y un acciones de un dólar de los Estados Unidos de América y el señor Román Figueras Costa por sus propios y personales derechos propietario de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la Junta el señor Román Figueras Costa como Presidente Ad-hoc, actúa como Secretaria Ad-hoc la señora Montserrat Benedito Benet.

Constatada la presencia del 100 % del capital social, la Presidencia pone a consideración de la Junta los puntos del orden del día:

**1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA**

Los miembros de la Junta manifiestan su conformidad con los puntos a tratarse por lo que, sobre la base del artículo 238 de la Ley de Compañías se instala la presente Junta Universal de Accionistas:

101

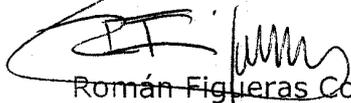
1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Toma la palabra el señor Román Figueras Costa y señala a la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas la conveniencia de reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de redefinir el gobierno y administración de la compañía, así como redefinir el alcance de las atribuciones de los administradores, por lo que propone una reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, para lo cual pone a consideración de la Junta un texto del mencionado estatuto social.

La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas luego de la deliberaciones correspondientes aprueba la reforma del estatuto social de acuerdo al texto propuesto, y la Junta aprueba además que el Gerente General de la compañía realice todos los actos y suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios para la legalización y validez de la reforma del estatuto social. .

Agotados los puntos del orden del día, la presidencia concede un receso de quince minutos, a fin de que secretaría proceda a elaborar el acta respectiva.-

Siendo las 09H30, y una vez constatada la presencia del quórum inicial, la presidencia reinstala la sesión y procede a dar lectura del acta elaborada por Secretaría.-


Román Figueras Costa
Presidente Ad-hoc
Accionista


Román Figueras Costa
Presidente
INMOCRECER S.A.


Montserrat Benedito Benet
Secretario Ad-hoc

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

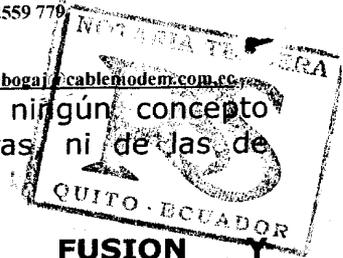
Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

0000005



de su objeto. La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras ni de las de mercados de valores.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital autorizado de la compañía es de doscientos ochenta y nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital suscrito y pagado de la compañía alcanza la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 144.800 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una.- Están numeradas del uno (1) al ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos inclusive (144,800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una acción, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción. Estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTICULO OCTAVO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para especie de compañías, quienes podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiribogaj@cablemodem.com.ec

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION DURACION
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,
FUSION Y ESCISION.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es **INMOBILIARIA LARES S. A.-**

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto.- a) La compra, venta, permuta, adquisición, comodato, arrendamiento, anticresis, diseño, planificación, avalúos, peritajes de toda clase de inmuebles rústicos o urbanos. b) Estructuración y planificación de negocios y proyectos inmobiliarios. Además, podrá realizar cuantas operaciones sean preparatorias de las que constituyen su objeto, tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad ya directa o indirectamente. c) La administración, explotación y enajenación a cualquier título, de clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. d) Obrar como mandatario o agente de terceros, para la realización de toda clase de encargos relacionados con la liquidación, administración, explotación, negociación de bienes muebles e inmuebles. g) Formar parte de otras sociedades en Ecuador, o en el exterior, como constituyente de ellas o cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas en la Ley. h) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo importar o exportar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. g) Tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención y/o privilegios de la propiedad industrial y/o cederlos a cualquier título. Para lo cual podrá realizar toda clase actividades mercantiles y las operaciones comerciales que fueren necesarias y pertinentes para el cumplimiento

00000006

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón. Ed. España, Piso 4. Of. 44

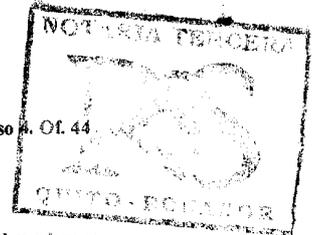
Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec



presentante.- las Utilidades se repartirán en proporción al capital pagado de cada uno de los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada casa de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañía.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar y asignar atribuciones.-

ARTICULO UNDECIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
a) **CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de representante,

10

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Teléfono: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablenodem.com.ec

en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DUODECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Directorio, Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, auditor externo, a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, b) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4, Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2965 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La Convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,

Convocatoria
7

Quorum

A

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tenga derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la mitad del capital social pagado. En tercera convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de accionistas presentes sin importar el capital social pagado, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión; y, en segunda convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o el Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General puede ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y

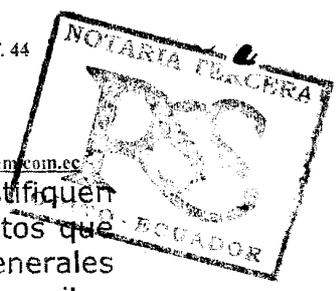
f

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4, Of. 44
Teléfono Móvil: 098 328725
Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779
Telefax: (5932) 2559 779
Quito-Ecuador
Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec



Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, ligando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará formado por tres vocales, elegidos de acuerdo a la participación de cada accionista por la Junta General de Accionistas de la compañía, de entre sus miembros elegirán a su Presidente. La Junta General de Accionistas también elegirá al suplente de cada vocal principal y por igual período de los principales, quienes serán convocados a sesión y principalizados en todos los casos de ausencia del titular y que podrán además asistir a las juntas a pesar de no haber sido principalizados, en cuyo caso no tendrán derecho a voto. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando los negocios de la compañía lo requieran, por lo menos una vez trimestralmente, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, mediante comunicación escrita en cuya copia deberá constar la fe de recepción correspondiente, con dos días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. El Directorio también podrá reunirse si por cualquier medio de comunicación, sea este telefónico, electromagnético, audiovisual, todos los miembros pueden mantener una sesión y las decisiones tomadas serán válidas si los Directores suscriben con una semana de posterioridad un acta en la que se recoja las deliberaciones y decisiones tomadas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES. Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y, éste podrá sesionar válidamente con la presencia de dos sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión del directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos. En caso de empate, se considerará el asunto tratado como negado.

491

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4, Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Fijar la política financiera, crediticia, contable y económica de la Compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma.
- b) Actuar como organismo de control.
- c) Autorizar la enajenación, compra y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.
- d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales, y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que NO se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos.
- e) Dictar y/o eliminar los reglamentos que estimaren convenientes para la buena marcha de la compañía y reformarlos, de ser necesarios.
- f) Determinar el sueldo del Presidente, Gerente General, miembros del Directorio y Comisario.
- g) Determinar los cánones de arrendamiento de los inmuebles que deba ocupar la compañía y de los inmuebles de propiedad de la compañía que ésta ponga en arrendamiento.
- h) Determinar, con la periodicidad que considere adecuada, el nivel de endeudamiento y fijar el monto hasta el cual el representante legal de la compañía puede celebrar actos y contratos sin autorización del Directorio.
- i) Determinar, con la periodicidad que considere adecuada, el monto hasta el cual el representante legal de la compañía puede obligar directamente a la compañía con terceros son autorización del Directorio.
- j) Autorizar la compra, venta, arrendamiento mercantil, prenda de bienes muebles e inmuebles por sobre el monto que fije el Directorio.
- k) Autorizar la realización de inversiones por sobre el monto que fije el Directorio.
- l) Conceder licencia a sus miembros y a los administradores.
- m) Aprobar en el mes de enero de cada año el presupuesto general de gastos y autorizar los gastos extraordinarios a realizarse cada año.
- n) Ejercer todas las demás funciones señaladas en este Estatuto y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no fueren privativas de otros Órganos de la misma.

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4, Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

- o) Fijar los montos por los cuales el Gerente General podrá obligar con terceros directamente a la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.- No podrán ser miembros del Directorio de la Compañía:

- Menores de edad;
- Los que estuvieran en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia compañía.
- Los que estuvieran litigando contra la compañía.
- Los que hubieran sido llamados a juicio plenario por delitos de acuerdo a lo previsto en el Código Penal; y,
- Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Supervigilar las actividades de la Compañía ; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

Teléfono Móvil: 098 323725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales y del Directorio; c) Realizar, dentro de los montos fijados por el Directorio, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, comprar, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores, dentro de los límites establecidos en el Directorio de la compañía, expresamente se acuerda cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa del Directorio de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y/o al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con

R.L.

[Handwritten signature]

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

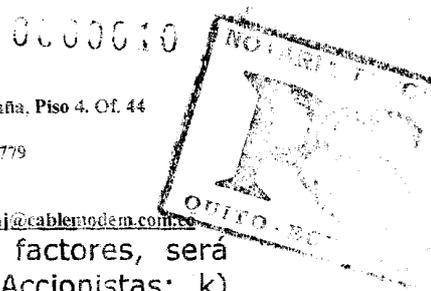
Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2859 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablenodem.com.ec



respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, dentro de los márgenes establecidos por el Directorio de la Compañía; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el presente estatuto; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y El Directorio.-

CAPITULO TERCERO DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO TRIGÉSIMO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios; a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y/o Directorio; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los

faj

CHIRIBOGA & CHIRIBOGA

Abogados

Rodrigo Chiriboga Jaramillo

Amazonas 1429 y Colón, Ed. España, Piso 4. Of. 44

Teléfono Móvil: 098 328725

Teléfonos: (5932) 2905 479; 2559 779

Telefax: (5932) 2559 779

Quito-Ecuador

Dirección Electrónica: rchiriboga@cablemodem.com.ec

administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

7/07

0000011



Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANÓNIMA, sellada y firmada en
Quito, veintiuno de julio del dos mil nueve. —



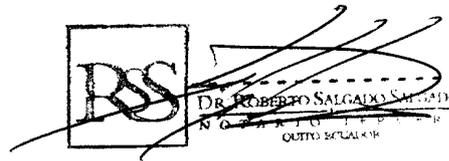
Dr. Roberto SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000012

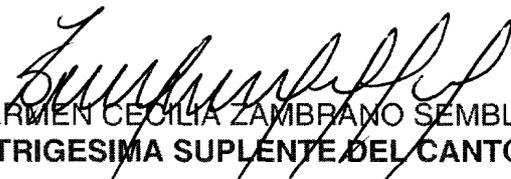
RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004124, de fecha primero de octubre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación del Estatuto Social Constitución de la Compañía INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el veintiuno de julio del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatuto Sociales de la Compañía INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a cinco de octubre del dos mil nueve.

—


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
QUITO, ECUADOR



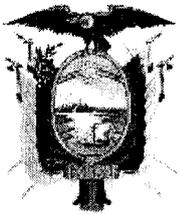
..ZON DE MARGINACION: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA", de fecha 05 de Marzo del 2002, tomo nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004124, emitida por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de fecha 01 de Octubre de 2009, mediante la cual se aprueba la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA. Quito, 08 de Octubre del 2009.-


DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 01 de octubre del 2.009, bajo el número **3305** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1340 del Registro Mercantil de veinte y tres de abril del año dos mil dos, a fs 1154, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía "**INMOBILIARIA LARES S. A.**", otorgada el 21 de julio del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35645**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-